

Cartagena de Indias D.T. y C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señores

LUIS CARLOS CARBAL MONTES

Altos de plan parejo, sector los inválidos – constructora CBS

lisuamar@hotmail.com

Turbaco - Bolívar

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva seguido en contra de
LUIS CARLOS CARBAL MONTES

Radicado: 072 de 2022

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2022, copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo sexto de la Resolución N° 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la citación para la notificación personal.

Atentamente,

Kevin Torres G.

KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA
Profesional Universitario (Abogado)
Área de Jurisdicción Coactiva

Anexos: Auto adiado 19 de agosto de 2022.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	MARÍA PAULA ACEVEDO ASCANIO	JUDICANTE	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Cartagena de Indias D.T. y C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: COBRO COACTIVO
EJECUTADO: LUIS CARLOS CARBAL MONTES
RADICADO: 072-2022

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos. El artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecidos en la ley y los reglamentos.

Mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que para el usuario deudor se encuentra en mora el pago de las obligaciones dinerarias contenida en el título ejecutivo que se relaciona:

FACTURA	DOCUMENTO ORIGEN/SOPORTE	CONCEPTO
CQ-8078 del 17 de octubre de 2017 por valor de \$422.140	Concepto técnico No. 0888 del 10 de octubre de 2017	Cobro por seguimiento ambiental

El valor total del capital adeudado según la anterior relación es de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MIL M/CTE. (\$422.140).**

Esta factura presta mérito ejecutivo toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo del señor **LUIS CARLOS CARBAL MONTES.**, identificado con NIT/CC. 9.078.091.



En diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener respuesta favorable que se traduzca en el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** y en contra del señor **LUIS CARLOS CARBAL MONTES.**, identificado con NIT/CC. 9.078.091., por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MIL M/CTE. (\$422.140)**, más los **intereses causados** desde que las obligaciones se hicieron exigibles y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro o que, a cualquier otro título bancario o financiero, del señor **LUIS CARLOS CARBAL MONTES.**, identificado con NIT/CC. 9.078.091, en las diferentes entidades financieras del país. Límitese el embargo en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$633.210)**. Líbrense los oficios correspondientes con las justificaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al señor **LUIS CARLOS CARBAL MONTES.**, identificado con NIT/CC. 9.078.091, o quien haga sus veces, advirtiéndole que, de no agendarse y presentarse con el despacho del funcionario Ejecutor en las condiciones que se determinen en el oficio de citación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor **LUIS CARLOS CARBAL MONTES.**, identificado con NIT/CC. 9.078.091 o quien haga sus veces, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kevin Torres G.
KEVIN ALFREDO TORRES GARCÍA
Profesional Universitario
Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE